

Antes de despachar Audiencias ó Executores deven estar reconvenidos los Pueblos con amonestaciones, y cartas de V. S. ó sus subdelegados para que acudan á pagar las cantidades que devieren de plazos cumplidos, y quando esto no baste se despachará Executor con el salario reglado en las ordenes generales, pero deberá cuidar V. S. de que execute las eficaces diligencias, y que sean sujetos á proposito para dirigirlas, y al que no lo executare así le hará retirar luego, examinar los autos, y no aviendo cumplido con su comision que no se le paguen los salarios, ó los restituya al Pueblo, si los huviere cobrado, no dando á ningun Executor prorrogacion de termino sin justificacion de diligencias, lo qual han de observar vniformemente los subdelegados de V. S. de forma que los tales Executores se han de despachar en los casos precisos, estando V. S. en cuidado de que sus subdelegados no los despachen voluntariamente, pues será este motivo bastante (si se justificare) para removerlos, sin necesidad de dar cuenta hasta averlo executado.

No se han de despachar Audiencias sin mi orden, pues quando la corpulencia del debito, y la resistencia de los Lugares lo dictare la daré á V. S. que discurrirá antes de darme cuenta si será más conveniente despachar vn Escrivano Receptor para escusar el crecido salario de Juez, y Alguzil, bien que V. S. deberá passar por su persona á estos Lugares de debitos crecidos para exigirlos sin costa de los contribuyentes, porque no ay dudá importará más á este fin la asistencia de V. S. de dos dias que más es de los Executores, y Audiencias, que no llevan el fin más que de devengar salarios, y para hazer V. S. estas salidas frequentes, y evitar por los medios posibles las costas á los Lugares, deve tener presente el competente sueldo que se le han señalado, y conservadurias que se le agregan, que lleva el fin de dotar estos empleos para que los Superintendentes Generales puedan costear el salir por su persona á las cobranças.

Las costas de Audiencias, y Executores no ha de permitir V. S. recaygan, ni se repartan á los primeros contribuyentes.